

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C O N F I S
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

**SOLICITUD OTORGAR CONCEPTO FAVORABLE DEL DIFERIMIENTO
ARANCELARIO DE LA SUBPARTIDA 9019.20.00.20 CORRESPONDIENTE A
EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA APNEA**

**SOLICITUD DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y
DECOMERCIO EXTERIOR**

**DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 14/2023
24 de agosto de 2023**

**CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULACIÓN: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

1. SOLICITUD

Se somete a consideración del CONFIS la siguiente solicitud:

- Solicitud de diferimiento arancelario de la subpartida 9019.20.00.20. Correspondiente a Equipos para el Tratamiento de la Apnea.

Esta solicitud fue recomendada por el Comité Triple A, en la sesión N° 361 del 15 de febrero de 2023.

Subpartida	Descripción
9019.20.00.20	-- Equipos para el tratamiento de la apnea

2. SOPORTE LEGAL

En virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El literal e) del numeral 1 del artículo 1° del Decreto 3303 de 2006, establece dentro de las funciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el “Establecimiento y variación de los aranceles y demás tarifas arancelarias aplicables a las importaciones”

3. JUSTIFICACIÓN

Mediante Decreto 425 del 28 de abril de 2021, el Ministerio de Comercio concedió el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.90 y creó la subpartida arancelaria 9019.20.00.20 con el fin de identificar plenamente los equipos y aparatos de apnea, los cuales están clasificados dentro de esta subpartida arancelaria, para establecer su diferencia con respecto de los demás. Este desdoblamiento, contó con el concepto técnico aprobatorio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos INVIMA, y el Ministerio de Salud, quienes aportaron la información técnica suficiente para especificar las cualidades técnicas de los equipos de Apnea, con el fin de evitar que otros equipos médicos pudieran clasificarse bajo esta misma subpartida arancelaria.

Mediante concepto del INVIMA, se explicaron las características de los equipos que se clasifican bajo la subpartida objeto de diferimiento así:

“El equipo CPAP es un equipo biomédico el cual es usado para el tratamiento de elección en pacientes con apnea moderada a severa sintomático, que se usa mientras el paciente duerme para evitar el colapso de la vía aérea. Funciona a través de la generación de presión positiva a nivel de la faringe formando una cámara neumática

CIRCULACIÓN: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

que, eliminando el ronquido, las hipoapnea y los eventos de obstrucción de las vías aéreas. Esta presión se entrega al paciente a través de una mascarilla nasal. Un equipo BPAP es un equipo biomédico que funciona con ventilación bifásica de presión positiva (BiPAP) generando dos presiones diferentes: primero para la inhalación (IPAP) y luego para la exhalación (EPAP). El primero suele ser más alto que el segundo. Esto sirve para imitar el patrón de respiración natural y así hace que la respiración sea más fácil y natural. Este tipo de tratamiento se reserva para pacientes con apnea obstructiva del sueño grave y/o enfermedades cardiacas o respiratorias y/o apnea central del sueño. Al igual que con la CPAP, el paciente participa en un estudio del sueño en el laboratorio del sueño, durante el cual se determinan los mejores ajustes de presión. Ambos productos pertenecen a las formas de tratamiento no invasivas de la apnea del sueño.” (Concepto remitido mediante correo electrónico al buzón de la Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, arancelarios y de Comercio Exterior, el 15 de diciembre de 2020)

De estos equipos para la apnea no existe producción en el país y conforme a la clasificación CUODE pertenecen al código 810, correspondiente a bienes de capital. Sin embargo, cuentan con arancel del 5% desde la fecha de expedición de la respectiva resolución. En los picos de la pandemia de los años 2020 y 2021, y ante la deficiencia del número de respiradores en Colombia, estos equipos se utilizaron en algunos casos para atender pacientes afectados por el virus del Covid 19.

Desmontar el arancel sería una medida adecuada y necesaria para el país en razón a que, por un lado, el arancel incrementa los costos para el sector salud, y paralelamente, no existen proyectos de producción nacional de los equipos descritos, que pudieran afectar la industria local.

Según lo manifestado por el peticionario, se realiza la consulta con el Grupo Registro de Producción Nacional del MinCIT quienes, al verificar en la plataforma oficial de inscripción de productores nacionales, informan que no existe producción nacional registrada de este tipo de productos médicos.

Subpartida	Descripción	CUODE	Arancel	Registro de Producción Nacional
9019.20.00.20	Equipos para el tratamiento de la apnea	Bienes de Capital Máquinas y aparatos de oficina, servicio y científicos. 810	5%	Sin Registro

*Fuente: RPN Consulta 7 de febrero de 2023.

3.1 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

- **Cantidades Importadas**



Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Las importaciones de los equipos para tratamiento de la apnea han presentado un comportamiento creciente entre los periodos analizados desde 2021, hasta noviembre de 2022, registrándose el mayor volumen de unidades importadas en el segundo semestre 2022, cuando estuvieron por encima de las 74.000 unidades.

Para el primer semestre de 2021, de unidades importadas bajo la subpartida arancelaria 9019.20.00.20, fue de 1.038, para el segundo semestre, el comportamiento de estas importaciones varió de forma ascendente, pasando a 21.868 unidades importadas.

Para los periodos establecidos semestralmente en el año 2022, el comportamiento de las importaciones se mantiene al alza, pasando de 72.623 unidades importadas en el primer semestre, a 74.792 unidades en el segundo semestre, explicado en una variación del 3%.

- **Origen de las Importaciones**

País	2021 I	2021 II	2022 I	2022 II	Total general	Participación
China	514	10.587	36.304	58.096	105.501	62%
México	450	3.410	7.744	3.020	14.624	9%
Singapur		2.114	6.580	3.999	12.693	7%
Australia	0	2.386	5.463	2.997	10.893	6%
Estados Unidos	27	886	7.896	2.065	10.874	6%
Nueva Zelanda		1.910	4.426	3.132	9.468	6%
Alemania			1.024	936	1.960	1%
Malasia			1.496	345	1.841	1%
Taiwan		30	668	60	758	0%
Rumania			650		650	0%
Francia		315	212		527	0%
Costa Rica		100	160	100	360	0%
Republica		110			110	0%
Italia				42	42	0%
Lituania		20			20	0%
Total general	1.038	21.868	72.623	74.792	170.321	100%

Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

El principal origen de importaciones de los equipos para la apnea fue China ubicándose como principal país proveedor con 62% de participación. Le sigue México con una participación inferior, equivalente al 9%, y posteriormente Singapur, Australia, Estados Unidos y Nueva Zelanda, con participaciones menores al 8% del total de unidades importadas.

- **Precio CIF USD/Unidades Importadas**



Fuente: DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

El valor CIF promedio anual de las importaciones de equipos de apnea, desde el primer semestre de 2021 hasta Ene-Nov 2022, mostró una tendencia a la baja, pasando de USD 178,22/unidad en I 2021 a USD 73.43/unidad para el segundo semestre de 2022.

En el segundo semestre de 2021, se da una tendencia a la baja en los precios de los equipos importados, con una variación de 60%, sin embargo, para el primer semestre de 2022, los precios tienden al alza, mostrando un incremento del 87%. Esto pudo ser ocasionado por la crisis que vivió el sector de transporte marítimo, por falta de buques, el cierre intermitente de los puertos a causa del Covid-19, y la escasez de contenedores, que generaron sobrecostos de las mercancías importadas, como consecuencia del incremento de las tarifas de los fletes internacionales.

4. IMPACTO FISCAL

La Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN, mediante oficio No. 100152176-1147 del 16 de diciembre de 2022, remitió estimación del costo teniendo en cuenta lo siguiente:

- La subpartida arancelaria 9019.20.00.20 (Equipos para el tratamiento de la apnea) se crea mediante el Decreto 425 del 28 de abril de 2021 con arancel nominal del 5% e IVA del 19%.
- Se toma como periodo base, el último año corrido, (noviembre 2021 a octubre de 2022), donde el 97,9% del valor CIF ingresó con arancel del 5% y el restante 2,1% con arancel del 0%.
- Del total de importaciones gravadas en términos de valor CIF, el 32,8% son originarias de Estados Unidos, seguidas del 32,3% de China, 15,8% de Singapur, 11,7% de Australia y el 7,4% de otros países.
- Con las importaciones gravadas del periodo base se hace la proyección para los próximos diez años (2023-2032), utilizando los supuestos macroeconómicos del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), actualizados al 20 de mayo de 2022.

La estimación del costo fiscal correspondería a:

Equipos para el tratamiento de la apnea
Diferimiento del 5% a 0%.

Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	14.4	14.8	15.2	15.7	16.3	16.8	17.4	18.1	18.7	19.4
Valor gravado importado (\$ millones)	57,866	60,356	63,312	66,943	70,782	74,841	79,133	83,671	88,470	93,543
% arancel efectivo	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Valor arancel nominal (\$ millones)	2,893	3,018	3,166	3,347	3,539	3,742	3,957	4,184	4,423	4,677
Valor IVA (\$ millones)	11,544	12,041	12,631	13,355	14,121	14,931	15,787	16,692	17,650	18,662
Total tributos (\$ millones)	14,437	15,059	15,796	16,702	17,660	18,673	19,744	20,876	22,073	23,339
Valor arancel con 0% (\$ millones)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valor IVA con 0% de arancel (\$ millones)	10,994	11,468	12,029	12,719	13,449	14,220	15,035	15,898	16,809	17,773
Total tributos con diferimiento (\$ millones)	10,994	11,468	12,029	12,719	13,449	14,220	15,035	15,898	16,809	17,773
Impacto arancel (\$ millones)	-2,893	-3,018	-3,166	-3,347	-3,539	-3,742	-3,957	-4,184	-4,423	-4,677
Impacto IVA (\$ millones)	-550	-573	-601	-636	-672	-711	-752	-795	-840	-889
Costo fiscal (\$ millones)	-3,443	-3,591	-3,767	-3,983	-4,212	-4,453	-4,708	-4,978	-5,264	-5,566
Costo fiscal acumulado		-7,034	-10,801	-14,784	-18,996	-23,449	-28,157	-33,136	-38,400	-43,966

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)
Fuente: Declaraciones de importación - formulario SDO. Base Estadística certificada. SEE - DGEA - DIAN
Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos

De acuerdo con el análisis anterior, la aplicación de una reducción al 0% en el arancel para la importación de la subpartida arancelaria solicitada, se estima que implicaría un costo fiscal para los años 2023 a 2032 por arancel de \$36.946 millones y por IVA de \$7.020 millones; lo que dejaría un costo fiscal total de la medida del orden de \$43.966 millones, siempre y cuando todos los demás factores permanezcan constantes.

Este cálculo incluye el impacto fiscal sobre el IVA dado que el gravamen arancelario hace parte de la base gravable para calcular dicho tributo y no contempla la incidencia que esta medida pueda tener sobre las variables macroeconómicas y el efecto dinámico que sobre la tributación se derive de dichos cambios.

5. RECOMENDACION

El Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recomienda al CONFIS, otorgar concepto favorable de costo fiscal a las recomendaciones adoptadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión No. 361 del 15 de febrero de 2023, por mayoría de votos, con respecto al diferimiento arancelario a 0% de la subpartida arancelaria 9019.20.00.20, de manera indefinida, teniendo en cuenta la importancia y la necesidad de estos equipos en el sector salud, para el tratamiento de pacientes con trastornos de apnea.